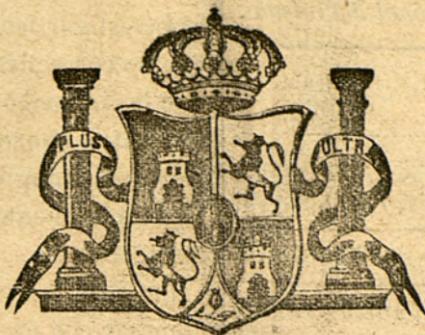


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 64.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

General clamoreo viene desde hace tiempo, con ligeras y contadas excepciones, acogiendo en nuestro país los resultados de la administracion provincial y municipal, sin que ni la antigua centralizacion ni los procedimientos descentralizadores hayan podido aun acallar dichas quejas, ni poner oportuno remedio á mal tan inveterado. Que estas quejas no eran ni son caprichosas, basta á probarlo su invariable existencia y la propia observacion de quien ve con pena cómo se invierten año tras año los recursos locales, sin que una vida colectiva mejor premie con resultados prácticos, desde el punto de vista del ornato y del bien públicos, de la instruccion, de la higiene, de la beneficencia y de obras necesarias y útiles, los sacrificios del contribuyente.

Las leyes Municipal y Provincial vigentes contienen preceptos que, sin atentar á la conveniente descentralizacion de las Corporaciones populares, bastan para exigirles estrecha responsabilidad por su gestion administrativa, así como para impedir la menor extralimi-

tacion en sus libérrimos y voluntarios compromisos durante el curso de sus presupuestos. Pero lastimosamente descuidada la obligacion en que se encontraban dichas Corporaciones de publicar y comunicar al Gobierno la cuenta y razon trimestral y anual de su gestion financiera, y estando fundada la cuenta en un sistema ocasionado al error y á la confusion, lo mismo el público que el Estado veíanse privados de medios para conocer oportuna y exactamente la causa de tantos males.

Implantada ya la reforma de la contabilidad y trascurridos los doce meses del año económico de 1886-87, así como el período de ampliacion correspondiente al mismo, fácil es á V. S., analizando y comparando bien los conceptos de ingresos y pagos y las existencias en caja, sorprender en la gestion financiera de las Corporaciones populares sus deficiencias ó aciertos, y aplicar severa é inexorablemente los preceptos que el legislador tuvo precaucion de consignar en las leyes, para garantía de los ciudadanos, bien de la colectividad y responsabilidad de todos. Los antecedentes que obran en este Ministerio permiten ya á la Superioridad, á presencia de hechos ciertos, no solamente señalar el mal, sino llamar enérgicamente la atencion de V. S. sobre la inmediata necesidad de extirparlo. No hay mas que comparar los diversos presupuestos de ingresos y gastos, para demostrar la importancia de la Hacienda local.

Ascendió el presupuesto general del Estado para al año económico de 1886 á 87 á 906.264.687 pesetas,

y el de igual período de la Administracion local á 402.303.404, sin incluir las provincias de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya y los pocos Ayuntamientos que en los primeros instantes de la reforma no pudieron presentar sus presupuestos y sus cuentas. Ahora bien: si se deducen del presupues-

to del Estado todos aquellos gastos propios de la Nacion y, por consiguiente, ajenos á las Corporaciones populares, resulta que la Administracion local, en sus peculiares obligaciones de Gobernacion, Fomento y Hacienda, gasta mas del doble que el Estado, segun lo demuestra la adjunta nota:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1886-87.

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.....	335.906.955
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.102.542
Ministerio de Estado.....	5.484.163
Idem de Gracia y Justicia.....	56.048.379'93
Idem de Guerra.....	160.390.515'17
Idem de Marina.....	44.500.560
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.....	143.714.826'88
Colonias de Fernando Póo.....	560.166
	<u>747.708.107'98</u>
Ministerio de la Gobernacion.....	32.599.665'58
Idem de Fomento.....	104.449.585'13
Idem de Hacienda.....	21.517.329'01
	<u>158.566.579'75</u>
	<u>906.274.687'73</u>

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION LOCAL 1886-87.

	Pesetas.
Por todos conceptos.....	<u>402.303.404'40</u>

Comparacion.

Presupuesto de la Administracion local.....	402.303.404'40
Idem del Estado para Gobernacion, Fomento y Hacienda.	158.566.579'75

Mas en Administracion local... 243.736.824'65

No hay mas que echar una mirada sobre los datos que ofrecen los presupuestos y cuentas de la Administracion local, para ver que aparecen olvidadas múltiples y claras disposiciones sobre administracion y contabilidad, pues resultando que no se recauda lo presupuesto, tampoco se invierten en obligaciones ineludibles las cantidades asimismo presupuestas y ya bastante disminuidas, si se atiende á las ordinarias necesidades de los pueblos cultos. La cuenta provi-

sional, que comprende los doce meses del año económico de 1886 á 1887, oportunamente publicada en la Gaceta, demuestra la aseveracion anterior. De los 402.303.404 pesetas en que se calcularon los gastos para 1886-87, se destinaron á *Policia, Instruccion pública, Beneficencia, obras y carreteras* 136.578.156 pesetas, de las cuales solo se han invertido 57.080.012, ó sea menos del 42 por 100, segun aparece en el estado adjunto.

ADMINISTRACION LOCAL.

PRESUPUESTO DE 1886-87.

Estado de los gastos presupuestos y pagos, ejecutados por los conceptos que se expresan, en el año de 1886-87 y cuenta provisional del mismo.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policía {de Seguridad Urbana.....	7.318.627'24	4.541.426'55	2.777.200'69
	17.179.410'19	10.018.597'18	7.160.813'01
	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instruccion pública...	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia.....	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.343'43
Obras {Obligatorias... Nuevos establecimientos... Diversas y de nueva construccion.....	16.908.146'28	7.916.149'54	8.991.996'74
	4.188.417'53	488.717'04	3.699.700'49
	17.791.851'91	3.793.811'42	13.988.040'49
	38.888.415'72	12.198.678	26.689.737'72
Carreteras.....	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'42
Total....	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'10

RESÚMEN.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policía de Seguridad y Urbana.....	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instruccion pública...	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia.....	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.342'43
Obras.....	38.888.415'72	72.198.678	26.689.737'72
Carreteras.....	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'43
Total....	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'10

Consecuencia natural de este proceder es que los servicios de que se trata estén desatendidos y sufran los vecinos de las poblaciones efectos lastimosos de una administracion, al parecer, abandonada. Hubiérase invertido en mejorar la seguridad y policia urbanas la cantidad autorizada por los presupuestos locales, ó sean los 9.938.063 pesetas de que no se ha hecho uso en el año económico, y seguramente no sería tan lamentable el estado de estos servicios. Lo mismo acontece en Instruccion pública y Beneficencia, en cuyos ramos han dejado de invertirse 19.390.283 pesetas y 16.742.343 respectivamente.

Pero lo mas grave y de peores consecuencias es lo que se observa con relacion á las obras y las carreteras que corren á cargo de las Corporaciones populares. 26.689.737 pesetas, y 6.737.765 pesetas han dejado de invertirse en obras y carreteras, con perjuicio del comercio, de la agricultura, de las artes y de las industrias, así como de los jornaleros que, por esta causa, se ven privados de los re-

cursos autorizados por los presupuestos locales, y emigran á otros pueblos en busca de trabajo. Conocido el mal, fuerza es poner remedio y á ello se dirige la presente circular. Terminado el año económico de 1886-87 en 31 de Diciembre último, ó sea los diez y ocho meses de su ejercicio, precisa que las Corporaciones rindan su cuenta definitiva en la forma ordenada, y, en vista de sus resultados, que V. S. adopte las disposiciones convenientes á fin de enmendar inmediatamente los defectos que puedan ser corregidos y evitar los demás para lo sucesivo.

El art. 28 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 impone á V. S. el deber de inspeccionar y comprobar las cuentas, y, en su consecuencia, ver si las Corporaciones han establecido todos los arbitrios y dispuesto de todos los recursos para que están autorizadas por los artículos 136 y subsiguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1887, así como averiguar si se han excedido en sus atribuciones, y la causa de no haber realizado todo lo que han au-

torizado sus presupuestos. En los casos en que dichas Corporaciones no hayan hecho uso de la totalidad de sus créditos, deber de V. S. es investigar las causas y poner el debido correctivo en todo aquello que le incumba, pues solo como sobrante ó ahorro de lo presupuesto puede admitirse la desnivelacion en la cuenta de los créditos y los débitos.

Del resultado de sus investigaciones, y con presencia de la cuenta general definitiva de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, redactará V. S. un informe, exponiendo en él todas las observaciones que su celo le sugiera, y lo elevará en un término breve á este Ministerio. Tambien es indispensable que las Diputaciones provinciales, como jefes jerárquicos de los Municipios, no cesen, bajo su responsabilidad, un momento de practicar los deberes y facultades que les concede el art. 75 de la ley Provincial, de cuya vigilancia y cumplimiento está V. S. principalmente encargado.

De igual modo que los derechos individuales engendrán mayor responsabilidad en los ciudadanos, la descentralizacion provincial y municipal crea para las Corporaciones mayores deberes y responsabilidades, por lo mismo que, tanto en la confeccion de sus presupuestos, como en la gestion administrativa de los mismos, el Gobierno de la Nacion se halla privado de toda intervencion preventiva arbitraria.

En todo caso, individuos, municipios y provincias se hallan obligados, cada cual dentro del círculo de su iniciativa y libertad propias, á contribuir al bienestar, cultura y progreso de la patria.

Y siendo V. S. el representante del Estado y su vigilante asiduo, el Gobierno confia en su reconocido celo y probada inteligencia para que, fijándose en el espíritu y letra de esta circular, haga prácticos sus resultados en la provincia de su digno mando, acusando recibo de ella, publicándola en el Boletin oficial y comunicando á la mayor brevedad á este Ministerio las disposiciones adoptadas á fin de mejorar en esa provincia la vida colectiva de sus habitantes y todos los ramos relacionados con la Administracion local, pues el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no cejar en sus propósitos y á exigir á los Gobernadores

de las provincias todas las responsabilidades que su cargo les impone.

De Real órden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 65.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se expresan del pago por obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, de las cantidades que á cada uno se designa, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos que si en el preciso término de diez dias no las hacen efectivas en la Caja provincial de primera enseñanza, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de expedir despacho de apremio contra los morosos en el cumplimiento del importante servicio que se interesa.

Burgos 3 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio económico.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
La Aguilera.....	87'50
Cueva Cardiel.....	131'75
Quintanaloranco.....	394'50
Villalbos.....	77'75
Bañuelos de Bureba.....	84'06
Cameno.....	44'68
Castil de Peones.....	137'65
Cillaperlata.....	93'90
Cubo de Bureba.....	372'50
Frias.....	402'50
Quintanaelez.....	250'25
Quintanavides.....	348'75
Vallarta de Bureba.....	216'25
Los Ausines..	182
Ontoria de la Cantera....	114'93
Quintanapalla.....	110'93
Quintanilla Somuñó.....	197'50
San Adrian de Juarros...	101'12
Santovenia.....	120'50
Sarracin.....	53'87
Villamel de la Sierra....	154'68
Villavieja.....	120
Castellanos de Castro....	53'50

Sasamon.....	55	Contreras.....	380'04
Vallejera.....	121'87	Hoyuelos de la Sierra...	121'87
Villasidro.....	19'50	Jaramillo de la Fuente...	187'50
Yudego y Villandiego...	113'65	Moncalvillo.....	344'75
Cilleruelo de Arriba.....	222'66	Neila.....	494'62
Mahamud.....	468'75	Ontoria del Pinar.....	700
Presencio.....	101'50	Pinilla de los Barruecos.	132'14
Torrepadre.....	183'28	Quintanar de la Sierra...	659'37
Valdorros.....	18'74	San Millan de Lara.....	575
Ameyugo.....	41'56	Valle de Valdelaguna....	718'36
Puebla de Arganzon.....	441'22	Cernégula.....	222'66
Valluércanes.....	238'75	Sargentos de la Lora....	307'80
Villanueva del Conde....	93'50	Sedano.....	114'30
Adrada de Haza.....	72'50	S. Quirce de Riopisuerga.	187'50
Hoyales de Roa.....	265'62	Bocos.....	41'37
Mambrillas de Castrejon.	262'50	Junta de San Martin.....	84'44
Moradillo de Roa.....	581'69	Jurisdiccion de S. Zadornil	390
Arauzo de Salce.....	106'17	Merindad de Valdivielso.	2385'62
Barbadillo del Mercado..	219'62	Partido de la Sierra en	
Barbadillo del Pez.....	468'75	Tobalina.....	502'21
Cabezón de la Sierra.....	46'93	Valle de Manzanedo.....	252'93
Castrillo de la Reina....	468'75	Valle de Mena.....	864'84
Castrovido.....	219'25	Valle de Tobalina.....	2175'78

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 50 pesetas 40 céntimos expedido por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 14 de Junio de 1884 y 19 de Junio de 1885 para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Tercer trimestre de 1886-87.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
Casanova.	D. Severiano Saiz Melchor.	27'60
Arcellares del Tozo.	D. Pablo Fernandez.	22'80
	Total	50'40
	Importe del libramiento.	50'40

En Burgos á 15 de Febrero de 1888.—El Presidente, Botija.—El Cajero, Fernando Marron.

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 4134 pesetas 41 céntimos, expedido por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 14 de Junio y 11 de Agosto de 1884 y 19 de Junio de 1885 para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Cuarto trimestre de 1886-87.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
Casanova,	D. Francisco Vega Cantero.	29'67
Cuzcurrita.	D. Quintin Bernal.	37'80
Guma.	D. Pablo Perez Garcia.	50'40
San Cristóbal del Monte.	D. Vitores Cigüenza.	37'80
Santa Olalla del Valle.	D. Bonifacio Lorenzo Rueda.	50'40
Turrientes.	D. Domingo Molinuevo.	50'40
Villalvos.	D. Pedro Seco Fernandez.	62'10
Villalmondar.	D.ª Felisa Martinez.	50'40

Sotillo de Rioja	D. Juan Delgado Fuente.	37'80
Quintanilla del Monte.	D. Julian Ortega Hernando.	37'80
Bentreteja.	D. Simeon Vargas Garcia.	62'10
Rucandio.	D. Valentin Ibeas Ibeas.	13'80
Idem.	D.ª Josefa Ortega Alvarez.	30'36
Arconada.	D. Laureano Lopez.	37'80
Marcillo.	D. Manuel Oña del Val.	37'80
Cavorredondo.	D.ª Vicenta Perez Angulo.	37'80
Solas de Bureba.	D. Antonio Cerezo Estecha.	62'10
Reinoso.	D.ª Maria Patrocinio Cuevas.	50'40
Valdazo.	D. Juan Duque Fernandez.	62'10
Calzada de Bureba.	D. Domingo Maté Alvaro.	50'40
Aldeas del Portillo.	D. Gregorio Ruiz Gomez.	37'80
Miñon.	D. Victoriano Garcia y Garcia.	37'80
Modubar la Emparedada.	D. Eugenio Espiga Alvarez.	62'10
Villamel de Muñó.	D.ª Guadalupe Ruiz Puente.	60'72
Orbaneja Riopico.	D. Emilio Marin Castrillo.	50'40
Villagonzalo Arenas.	D.ª Micaela Herce.	50'40
Villarmero.	D. José Diez Perez.	50'40
Arroyo de Muñó.	D. Ladislao Tomé Lara.	50'40
Olmillos de Muñó.	D. Teófilo Martinez.	62'10
Briungos.	D. Gregorio del Cura.	62'10
Barriosuso,	D. Francisco Martinez.	68'40
Villoviado.	D. Braulio Alvarez.	17'92
Quintanilla del Coco.	D. Angel Marina Garcia.	62'10
Iglesiarubia.	D. Prudencio Benito.	50'40
Ura.	D. Pedro Burgos Garcia.	50'40
Moriana.	D. Roman Saiz Saiz.	50'40
Obarenes.	D. Froilan Garcia.	37'80
Laño.	D. Francisco Arrieta.	50'40
Sáseta.	D. Calixto Quintana.	37'80
Imiruri.	D. Pio de las Heras Sanchez.	21'42
Armentia.	D. Marcelino San Llorente.	37'80
Dordoñiz.	D. José Maria Lopez.	30'66
San Martin del Zar.	D. Pedro Lopez Rodriguez.	37'80
Ircio.	D. Santiago Peraita.	62'10
Haza.	D. José Torres.	62'10
Quintanilla Urrilla.	D. Juan Ayala.	37'80
Ciudad de Ebro.	D. Hermenegildo Castresana.	37'80
Poblacion de Arreba.	D. Jacinto Iniguez.	50'40
San Andrés de Montearados	D. Pedro Santidrian.	8'40
Campino.	D. Eugenio Fernandez.	62'10
Cilleruelo,	D. Ignacio Alonso.	62'10
Montejo de Bricia.	D. José Vallejo Martinez.	30'80
Higon.	D.ª Rufina Vicente Abril.	37'80
Riaño.	D. José San Pelayo.	50'40
Báscones de Zamanzas.	D. Juan Arnaiz.	37'80
Olmos de la Picaza.	D. Epifanio Diez y Saez.	62'10
Humada.	D. Pablo Martinez.	50'40
Ordejon de Arriba.	D. Donato Ramos.	50'40
Ordejon de Abajo.	D. Gaspar Melgosa Gallo.	50'40
Trasahedo.	D. Bernabé Rodriguez.	68'40
Talamillo.	D. Alejandro Juez.	68'40
Arcellares del Tozo.	D. Mariano Gonzalez.	43'32
Rezmondo.	D. Guillermo Marcos.	50'40
Melgosa de Villadiego.	D. Gregorio Moreno.	50'40
Corralejo,	D. Juan Marin Robledo.	50'40
Solanas.	D. Hilarion Calzada Merino.	37'80
Teza.	D. Cándido Guinea Varó.	50'40
Irús.	D. Pedro Salazar Rueda.	62'10
Villalta.	D. Santiago Benito Garcia.	37'80
La Riva.	D. Nicolás Calvo Rodrigo.	50'40
Escaño.	D. Baldomero Ayala.	50'40
Villarán.	D. Julian Saiz Adán.	68'40
Lastras de la Torre.	D. Gerónimo Ruiz Cereceda.	62'10
Brizuela.	D. Ignacio Medina.	62'10
San Millan de San Zadornil	D. Andrés Vilumbrales.	50'40
Ranera.	D. Anselmo Saiz y Saiz.	"
Cubilla.	D. Juan Juez Garcia.	50'40
Villanueva de los Montes.	D. Ignacio Diez Iglesias.	37'80
Villaescusa del Butron.	D. Francisco Fernandez.	62'10
Orbañanos.	D.ª Juliana Villanueva Garcia.	50'40
Garoña.	D. Baldomero Villanueva.	62'10
Montejo de Cebas.	D. José Pineda Perez.	50'40
Entrambosrios.	D. Vicente Hidalgo Martinez.	62'10
Quintanilla Valdebodres.	D. Crispin de la Cuesta Antuniano.	50'40
Quisicedo.	D. José Vallejo Martinez.	24'15
Villaño.	D. Claudio Lopez Sebastian.	62'10

Nota.—En la nómina del tercer trimestre se dejó de acreditar sus haberes á los Maestros siguientes:

Arconada.	D. Laureano Lopez.	15'12
La Riba.	D. Pedro Salazar Rueda.	20'16
Villaño.	D. Claudio Lopez Sebastian.	2'07
	Total.	4132'17
	Reintegrado por sobrante segun carta de pago n.º 49.	2'24
	Importe del libramiento.	4134'41

En Burgos á 15 de Febrero de 1888. — El Presidente, Botija.—El Cajero, Fernando Marron.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.
7—436	Gregorio Alonso y otros.	Burgos.	Tierras.	Clero.	9060	Humada.	20	3 Marzo	243'75
»—437	Julian Gil.	Villamayor de los Montes	Idem.	Idem.	1983	Villamayor de los Montes	»	10 »	200
»—438	Salustiano Vitores.	San Pedro del Monte.	Idem.	Idem.	506	San Pedro del Monte.	»	» »	178'38
»—439	Joaquin Angulo.	Villoviado.	Idem.	Idem.	2000	Villoviado.	»	11 »	100'13
»—440	Manuel Bustamante.	Medina de Pomar.	Tierras y casa.	Idem.	8372 y 1514	Medina de Pomar.	»	15 »	100
»—441	Benito Garrido.	San Miguel de Pedroso.	Tierras.	Idem.	650	Ezquerria.	»	16 »	193'38
»—449	Timoteo Garcia.	Agés.	Idem.	Idem.	8364	Agés.	»	30 »	59'50
»—452	Victor Muñoa.	Fresno de Riotiron.	Casa.	Idem.	1508	Fresno de Riotiron.	»	17 »	75
»—601	Braulio Marcos.	Lodoso.	Tierras.	Idem.	8434	Lodoso.	19	23 »	200'25
»—605	Antonio Nuñez.	Rub'lacedo de Arriba.	Idem.	Idem.	1440	Rublacedo de Arriba.	»	29 »	52'50
8—184	Victorino Rico.	Villaveta.	Idem.	Idem.	8492	Villaveta.	18	10 »	106'25
»—186	Bernabé Perez.	Villahizan de Treviño.	Idem.	Idem.	4579	Villahizan de Treviño.	»	11 »	9'75
»—187	Marcelino de la Puente.	Briviesca.	Idem.	Idem.	987 y 88	Berzosa.	»	» »	140
»—189	Justo Oribe.	Santa Maria de Llano.	Idem.	Idem.	5805	Santiago de Mena.	»	13 »	200
»—195	Francisco del Prado.	Burgos.	Idem.	Idem.	5210	La Cerca.	»	30 »	140
»—197	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8559	Perex.	»	» »	300
9—159	Dionisio Bárcena.	Idem.	Coto redondo.	Idem.	8146	Sargentos de la Lora.	17	16 »	375'25
»—161	Ecequiel Sanz.	Campillo.	Una viña.	Idem.	8631	Campillo.	»	22 »	10'25
»—162	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8632	Idem.	»	» »	15'25
»—164	Dionisio Miguel.	Burgos.	Tierras.	Idem.	8630	Idem.	»	26 »	312'50
»—365	Dionisio Lopez.	Campillo.	Una casa.	Idem.	1522	Burgos.	»	9 »	112'50
»—368	Genaro Garcia.	Idem.	Una bodega.	Idem.	1569	Campillo.	»	22 »	77
»—369	Ecequiel Sanz.	Idem.	Lagar y casa.	Idem.	1567	Idem.	»	» »	202'50
»—370	El mismo.	Idem.	Casa.	Idem.	1568	Idem.	»	» »	43'75
10— 50	Mariano del Alamo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	4423	Santa Maria Ananuñez.	16	18 »	200
»— 54	Serafin Bonet.	La Orra.	Idem.	Idem.	3471	La Orra.	»	26 »	361'25
12— 53	Nicolas Velasco.	Villalvado.	Fincas.	Idem.	7859	Villalvado.	14	» »	289'38
»— 54	El mismo.	Idem.	Tierras.	Idem.	7373	Idem.	»	» »	282'50
»— 55	Julian Fournier.	Burgos.	Idem.	Idem.	2047	San Adrian de Juarros.	»	18 »	315
14— 18	Claudio Miguel.	Idem.	Una casa.	Idem.	3402	Burgos.	10	6 »	201'50
»— 19	Antonio Nebreda.	Vilviestre de Muñó.	Tierras.	Idem.	7337	Vilviestre de Muñó.	»	29 »	728
»— 53	Andrés Sicilia.	Pampliega.	Idem.	Idem.	1869	Ciaddoncha.	9	11 »	202
15— 38	Miguel Bascones.	San Felices.	Fincas.	Idem.	2022	San Felices.	7	29 »	502
16— 40	Mateo Ruiz Bravo.	Villacomparada.	Idem.	Idem.	7440	Medina de Pomar.	3	2 »	237
»— 41	Simplicio Ruiz Llorente.	Palacios de la Sierra.	Tierras.	Idem.	8919	Palacios de la Sierra.	»	13 »	800
»— 42	Sebastian Heredia.	Castrogeriz.	Fincas.	Idem.	7047	Castrogeriz.	»	18 »	289'80
»— 43	Santiago Fernandez.	Campino.	Tierras.	Idem.	8930	Campino.	»	27 »	200
»— 44	Lorenzo Pereda.	Medina de Pomar.	Fincas.	Idem.	5210	Medina de Pomar.	»	29 »	305
13— 86	Pedro Hierro.	Villasidro.	Idem.	Propios.	2580	Villasidro.	10	26 »	232'10
»—183	Vicente Maestro.	Villasilos.	Tierras.	Idem.	2691	Villasilos.	9	3 »	322'80
»—186	Pedro de la Iglesia.	Villalonguejar.	Huerto.	Idem.	1357	Villalonguejar.	»	22 »	25'10
14— 93	Ulpiano Escribano.	Pedrosa del Príncipe.	Fincas.	Idem.	2780	Pedrosa del Príncipe.	8	7 »	495'40
»— 94	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2778	Idem.	»	» »	405
»— 95	Juan Huidobro.	Huidobro.	Idem.	Idem.	2870	Huidobro.	»	8 »	250
»— 99	Juan Lopez Fernandez.	S. Miguel de Cornezuelo.	Idem.	Idem.	2876	S. Miguel de Cornezuelo.	»	23 »	254
15— 13	Esteban Saiz Cuesta.	Ciudad de Valdeporres.	Tierra.	Idem.	2906	Ciudad de Valdeporres.	7	28 »	200
»— 82	Vitores Azofra.	Villangomez.	Terreno valdío.	Idem.	2951	Villangomez.	6	12 »	255'50
»— 77	Eulogio Gonzalez.	Tordueles.	Terreno.	Idem.	2952	Tordueles.	»	2 »	1500'50
»—176	Gregorio Celis.	Trashaedo.	Terrenos.	Idem.	3053	Basconillos del Tozo.	»	1 »	600
»—180	Rufino Langarica.	Burgos.	Monte.	Idem.	3064	Revilla Cabriada.	5	31 »	2050
16— 67	Manuel Espiga.	Arcos.	Idem.	Idem.	3178	Arcos.	4	28 »	1500'10
»— 68	Lorenzo Garcia.	Bedon.	Idem.	Idem.	3172	Criales.	»	27 »	4010
»—100	Faustino Velasco.	Burgos.	Terreno montuoso.	Idem.	3230	Los Ausines, Rev. del Campo y Quint. ^{ta}	3	24 »	510
»—101	Diego Ciudad Barbero.	Villahizan de Treviño.	Fincas.	Idem.	3234	Villahizan de Treviño.	»	30 »	68
»—152	Mariano Hervás.	Villalva de Duero.	Monte.	Idem.	3289	Villalva de Duero.	2	14 »	1260'50
»—153	Narcisa Camarero.	Fuentelisendro.	Fincas.	Idem.	3292	Fuentelisendro.	»	29 »	192
»—154	Manuel Rico y Gil.	Burgos.	Prado.	Idem.	3296	Cuzcurrita de Juarros.	»	30 »	1800
»— 75	Francisco Martinez.	Valdelateja.	Tierra.	Clero.	4018 y 19	Valdelateja.	»	7 »	52'60

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 1.º de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Castil de Lences.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, á contar

desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposición, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Castil de Lences 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eugenio Carabantes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carrias. Basconillos del Tcozo. Santo Domingo de Silos. Santa Maria del Campo. Terminon. Villanueva Rioubierna. Barrio de San Felices. Hormaza. Cayuela. Santovenia. Los Balcárceres. Bahabon.

Hortigüela. Quintanilla Pedro Abarca. Santa Cecilia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 2—8